

**SECRETARÍA:** 11 de octubre de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00088, informando que vencido el término de quince (15) días otorgados a las entidades requeridas algunas de ellas se pronunciaron dentro de este trámite. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso:</b>	<b>Pertenencia (Ley 1561 2012)</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2021-00088</b>
<b>Demandante:</b>	<b>ROSALBA MURILLO HINCAPIE</b>
<b>Demandados:</b>	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EUSTAQUIO LOPEZ Y MERCEDES MEJIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>427</b>

De conformidad con el Artículo 2.2.3.5.1 sobre “*Continuidad del procedimiento*” del Decreto 1069 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” y del estudio de la demanda de la referencia, se concluye que debe inadmitirse (artículo 90 C.G.P y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012), para que sea corregida en el término de cinco (5) días respecto de los siguientes defectos:

- Aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda el bien objeto sobre el cual se pretende la declaratoria de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS o SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN; pues no corresponde a los datos del folio de matrícula inmobiliaria N°118-12659, el cual indica que es un inmueble rural y ubicado en la vereda La Palma.
- Aportar el Certificado de defunción de Eustaquio López, quien obra como codemandado.
- De acuerdo con el artículo 83 del C.G.P, por versar la demanda sobre un predio rural, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.
- Aportar el Certificado especial del folio de matrícula inmobiliaria N°118-12659 del bien objeto de la demanda, para verificar las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y será frente a ellas que presentará la demanda; lo anterior, de acuerdo al artículo 11 de

ley 1561 de 2012 que además refiere “...certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de este proceso verbal especial, es ineficaz para el lleno de este requisito cuando se pretenda sanear un título de propiedad que conlleve la llamada falsa tradición. Si la pretensión es titular la posesión, deberá adjuntarse certificado de tradición y libertad o certificado de que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el inmueble”.

- Se deberá enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declararán cada uno de los testigos citados, tal como establece el artículo 212 inciso 1º CGP.
- Deberá indicar, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente.
- No se aportó el Plano certificado por la autoridad catastral el cual debe contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región; lo anterior, de acuerdo con el artículo 11 de ley 1561 de 2012. Tampoco se anexó el avalúo catastral del bien objeto de la demanda.
- Se dice en la demanda que aporta como pruebas documentales diversos legajos; sin embargo, no se anexaron los siguientes: -Copia de las Escrituras Públicas Nos. 364 del 16 de agosto de 2005, 533 del 28 de diciembre de 1999, 654 del 16 de octubre de 1992, todas de la Notaría única de Salamina; y tampoco el Recibo de Impuesto Predial.
- Deberá rehacer la demanda, presentando de manera integrada las correcciones aquí solicitadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda DE PERTENENCIA No. 2021-00088, interpuesta por **ROSALBA MURILLO HINCAPIÉ**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EUSTAQUIO LOPEZ Y MERCEDES MEJIA, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de su rechazo definitivo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, identificado con la c.c. N°10.225.300 y T.P. 64077 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Stephanny Agudelo Osorio**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2fa9955885cd85f7540ded8936bcf99cb0629f0decb745ebe3998181744c9d2**

Documento generado en 11/10/2021 05:55:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**